

CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE, S.C. INFORME DE PASIVOS CONTINGENTES

Juicios laborales

- **Demanda individual laboral de pago de indemnización constitucional, salarios caídos y otras prestaciones accesorias promovida por el C. Basilio Soto Cordero contra el CIBNOR** y otras personas físicas y morales, que se encuentra radicada ante la Junta Especial número 58 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, México, con el número de expediente 047/2006/l.

Demanda individual por despido, presentada contra CIBNOR y otras personas físicas y morales, para reclamar el pago de indemnización constitucional, salarios caídos y otras prestaciones accesorias.

El actor no era trabajador del CIBNOR a la fecha en que dice en su demanda haber sido despedido, sino que laboraba para una empresa denominada Biogenética, S.A. de C.V., pero ha pretendido atribuir la responsabilidad patronal solidaria al CIBNOR de la fuente de trabajo, dado que anteriormente a su despido había sido trabajador del CIBNOR (hasta el 30 de diciembre de 2004), y al momento del despido ingresaba a las instalaciones del CIBNOR para recibir capacitación por virtud de un convenio celebrado con la empresa Biogenética S.A. de C.V.

Actualmente la Junta Especial número 58 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, repone el procedimiento a fin de agotar las diligencias para emplazar a juicio a otros demandados y emitir un nuevo laudo, en cumplimiento a la resolución de amparo concedido al trabajador actor, mediante el cual se deja sin efectos el laudo anteriormente emitido que absolvió a CIBNOR de las prestaciones reclamadas, por no haberse demostrado la existencia de la relación de trabajo entre el actor y CIBNOR, ni la responsabilidad solidaria laboral de este último.

En cumplimiento al Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de marzo del año en curso, el Pleno de este Tribunal en sesión extraordinario de veintiséis de marzo de dos mil veinte, determinó la suspensión temporal de todas las actividades de este Órgano; y, por tanto, considerar inhábiles los días comprendidos en el periodo del veintiséis de marzo, periodo que se ha ampliado hasta la fecha de corte del presente informe.

En el periodo que se reporta, se reanudan actividades el 16 de julio se reanudan actividades de la Junta Federal de Conciliación.

El 18 de septiembre se solicitó agenda para cita con el Licenciado Porfirio Alejandro Ramírez Granados, Presidente de la Junta Especial no. 58, para solicitar el impulso del Procedimiento Laboral 47/2006, misma que se desahogó el 25 de septiembre, en la que se comprometió dicho funcionario a la reactivación del mismo, haciendo nuevamente el exhorto al CIBNOR a proponer un arreglo conciliatorio.

En fecha 30 de octubre del 2020 mediante promoción se solicitó a la Junta se ordenara lo conducente para continuar con la secuela procesal.

- **Demanda individual laboral de pago de indemnización constitucional, salarios caídos y otras prestaciones accesorias promovida por el C. Esther Alicia Terán Miranda contra el CIBNOR** y otras personas físicas y morales, que se encuentra radicada ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Baja California Sur, con el número de expediente I-231/14.

Debido al estado que guarda el asunto de cuenta, no es posible determinar probabilidades respecto a su resolución y consecuencias, toda vez que aún desconocemos si la empresa TEKNOLOGIAS SANITARIAS CENTURY, S.A. DE C.V., comparecerá a juicio y los términos en que produzca su contestación.

Estas dos demandas, pendientes de cumplimentar son por montos determinables en función del contenido de la demanda de los actores, ya que se trata de trabajadores de terceros ajenos al CIBNOR., la cual es por \$ 2'840,000.00

Demanda individual por despido presentada contra CIBNOR y otra empresa, para reclamar el pago de indemnización constitucional, salarios caídos y otras prestaciones accesorias.

La trabajadora actora laboraba para la empresa denominada TEKNOLOGIAS SANITARIAS CENTURY, S.A. DE C.V., a la cual CIBNOR le rescindió un contrato de prestación de servicios de limpieza por incumplimiento de obligaciones.

CIBNOR dio contestación a la demanda haciendo valer la excepción de inexistencia de la relación de trabajo con la parte actora.

También se solicitó emplazar a juicio a la empresa TEKNOLOGIAS SANITARIAS CENTURY, S.A. DE C.V., que fue quien contrató a la trabajadora actora. La Junta acordó favorablemente esta petición, pero a la fecha aún no se ha practicado el emplazamiento a dicha empresa.

Última audiencia: 25/02/2020.- Se difiere la audiencia por no ser debidamente emplazado el tercero llamado a juicio TEKNOLOGIAS SANITARIAS CENTURY, S.A. DE C.V. y se señala el día 26 de junio del 2020 para que tenga verificativo la continuación de la audiencia en la etapa de demanda y excepciones, asimismo se ordena a que se notifique al tercero llamado a juicio.

La audiencia programada para 26/06/2020, fue diferida con motivo de la suspensión de actividades con motivo de las medidas preventivas para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Fecha de la próxima audiencia 09 de febrero del 2021.

Aún se desconoce si serán favorables o desfavorables para los intereses de la entidad.

- **Demanda individual laboral de pago de indemnización constitucional, salarios caídos y otras prestaciones accesorias promovida por el C. Blanca Corral del Castillo contra el CIBNOR**, que se encuentra radicada ante la Junta Especial número 58 de la Federal de Conciliación y Arbitraje con sede en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, México, con el número de expediente 068/2020/I.

En esta demanda CIBNOR no tiene elementos para desvirtuar el despido injustificado, y se puede negar a la reinstalación a través del pago de indemnización correspondiente.

El monto de esta demanda es por 275,000 más reinstalación o indemnización correspondiente.

Demanda individual por despido injustificado, presentada contra CIBNOR, para reclamar la reinstalación, salarios caídos y otras prestaciones accesorias.

La actora estaba contratada como personal eventual mediante contratos anuales con adscripción al Órgano Interno de Control, cuya Titular no solicitó la renovación del contrato para el ejercicio fiscal 2020
Se acudió a la Audiencia de conciliación, demanda y excepciones el pasado 20 de noviembre, misma que fue diferida.

La fecha para continuar con la audiencia 17 de marzo del 2021.

Procesos (Civiles, mercantiles Y administrativos)

- **Demanda de nulidad en la vía de juicio contencioso administrativo federal, en contra de la sanción de inhabilitación para desempeñar empleos cargos o comisiones en el servicio público (entre otras) dictada por el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social en un procedimiento de responsabilidad administrativa y sus consecuencias y efectos, entre éstos, la separación del actor del trabajo que desempeñaba para el CIBNOR. Actor: Oscar Pulido Gallegos**

La demanda de nulidad fue resuelta favorablemente al actor, sin embargo, promovió queja por falta de cumplimiento de la sentencia de nulidad que obtuvo en el juicio contencioso administrativo federal, la cual se resolvió de fundada, ordenando la Sala Regional que CIBNOR le cubra al actor los salarios de 4 meses y las prestaciones laborales aplicables, resultantes del tiempo que faltó de cumplimiento de su contrato de trabajo por tiempo determinado celebrado con el CIBNOR, con vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

El actor se inconformó con la resolución de la queja pronunciada por la Sala Regional, por lo que promovió una demanda de amparo indirecto radicada en el expediente 175/2019 del Juzgado Tercero de Distrito con sede en Culiacán, Sinaloa, bajo el argumento de que para dar debido cumplimiento a la sentencia de invalidez de la inhabilitación, el CIBNOR lo debe reinstalar en el trabajo que desempeñaba al momento de su separación y pagarle salarios vencidos y prestaciones por todo el tiempo transcurrido desde la fecha de su separación laboral (31 de agosto de 2014) hasta la fecha en que se dé cumplimiento a dicha resolución de invalidez.

El Director General del CIBNOR, con el carácter de parte tercero interesado en el juicio de amparo indirecto 175/2019, hizo valer ante el Juzgado Tercero de Distrito con sede en Culiacán, Sinaloa, un escrito de alegatos para solicitar que se niegue el amparo solicitado por el quejoso, bajo el argumento principal que el contrato individual de trabajo por tiempo determinado celebrado por CIBNOR con el quejoso, el cual fue exhibido por CIBNOR en el procedimiento de la queja, sí debe tomarse en consideración para fijar los alcances restitutorios de la sentencia de invalidez de la sanción de inhabilitación.

En fecha 29 de julio del 2019, se emite sentencia en los autos del juicio de amparo indirecto 175/2019 no amparando al quejoso, por lo que el 13 de agosto del 2019, el actor promovió recursos de revisión mismo que fue turnado al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Segundo de Circuito en Mazatlán, Sinaloa.

El Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, admitió el recurso de revisión, contra la resolución terminada de fecha 29/07/19 en el juicio de amparo 175/2019-VI, correspondido el amparo en revisión 386/2019.

Por auto de fecha 06 de febrero el expediente del amparo en revisión 386/2019 fue turnado al Magistrado Miguel Ángel Rodríguez Torres.

ULTIMA ACTUACIÓN: 06/02/2020.- Acuerdo túrnese el expediente al Magistrado Miguel Ángel Rodríguez Torres, para los efectos a que se refiere el artículo 92 de la Ley de Amparo en vigor.

Se verifica el estatus del expediente en la página del Consejo de la Judicatura Federal y no hay cambios.

➤ **CRÉDITO FISCAL.**

Con fecha 15 de febrero de 2019 la C. Notificadora adscrita a la Delegación Regional Baja California Sur, del Instituto Mexicano del Seguro Social notificó al Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C., la Resolución contenida en el oficio número 039001900100/0011/2019 fechada el 13 de febrero de 2019, por la que se determinan créditos fiscales a su cargo por la cantidad total de \$1'528,543.89 por la omisión en el pago de cuotas obrero patronales de 53 trabajadores respecto de los cuales el IMSS determina que existe relación laboral y que el citado crédito lo deberá cubrir con la actualización y recargos al pagar las cuotas obrero patronales omitidas, que se determinarán a partir de las fechas en que los créditos fiscales se hagan exigibles; resolución que puede ser motivo de un juicio contencioso administrativo federal que permita determinar la legalidad de los créditos determinados, para el caso que el CIBNOR decida impugnarla.

La Sala Regional admitió la demanda de nulidad concediendo al CIBNOR la suspensión provisional por considerar que se trata de una empresa de participación estatal mayoritaria que CIBNOR está exento de constituir garantía, de acuerdo a lo establecido por el artículo 4 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como para que elimine de sus registros electrónicos la opinión negativa relativa a la opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social.

La responsabilidad o pasivo contingente ya se encuentra determinado por la autoridad competente al 13 de febrero de 2019 por la cantidad total de \$1'528,543.89.

A la fecha se encuentra pendiente que la Sala Regional resuelva si concede o no al CIBNOR la suspensión definitiva.

Por acuerdo de fecha 22 de enero del 2020, se da por contestada la ampliación de la demanda presentada por el CIBNOR.

En el periodo que se reporta se recogen traslados de la contestación a la ampliación de la demanda sigue pendiente que se cite a las partes para formular sus respectivos Alegatos previo al cierre de la instrucción.

04 de diciembre del año en curso, se recibió por correo electrónico el aviso electrónico de notificación del Acuerdo datado el 25 de noviembre de 2020, decretado por la Ciudadana Magistrada Titular de la Tercera Ponencia, a través del cual se hizo del conocimiento de las partes que disponen de cinco días para formular sus alegatos por escrito, mimos que fueron presentados el 8 de diciembre del 2020.

➤ **Demanda contenciosa administrativa contra la COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA.**

CUENTA PÚBLICA 2020

En fecha 01 de abril del 2018 se celebró con la COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA, un contrato de prestación de servicios de análisis del agua en el delfinario, del cual no fueron liquidadas las facturas CFDI con Folios FE000066 Y CFDI FE000067, por un importe total de \$158,072 emitidas en de fecha 20 de diciembre 2018.

Ante la falta de pago, y después de diversas acciones de cobro, con fecha 03 de diciembre del 2020 fue presentada demanda en la vía contenciosa administrativa ante el Tribunal de Justicia Contenciosa Administrativa del Estado de Sonora; la que se tubo por presentad mediante acuerdo publicado el 10 de diciembre del 2020 con número de expediente 855/2020.

El asunto se atiende a través del Licenciado German Andrés Valenzuela Torrua, abogado litigante con domicilio en Galeana No. 43, esq. Ave. Dr. Pesquería, Edificio Gabriela, interior local 11, 1er. piso, Col. Centenario, en Hermosillo, Sonora. Cp. 83260

Autorizó DR. ALFREDO ORTEGA RUBIO

Cargo DIRECTOR GENERAL

Elaboró L.C. MARTHA VERONICA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ

Cargo TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y

FINANZAS